

713B

6113778

Para 20/57

Lejos mediante la cual se
acuerda a los Tribunales de la
Rep. la facultad de ordenar la
deportación de todo extranjero
que incurriere en uno de las
faltas previstas por el art. 13
de la ley # 95, como pena princi-
pal cuando el caso sea sometido
por el jefe de servicio de seguri-
dad.

6 Puzas

—When re-ordering, specify—
Oxford
STOCK No. 7531/2
MADE IN U. S. A.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

5921

20 MAR 1957

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se acuerda a los Tribunales de la República la facultad de ordenar la deportación de todo extranjero que incurriere en una de las faltas previstas por el artículo 13 de la Ley No. 95, como pena principal cuando el caso sea sometido por el Jefe de Servicio de Seguridad.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

nort.

8443/10



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Secretario de Estado de lo Interior, los Tribunales de la República podrán ordenar la deportación de todo extranjero que incurriere en una de las faltas previstas por el artículo 13 de la Ley No. 95 del 14 de abril de 1939, sobre Inmigración, como pena principal, cuando el caso sea sometido por el Jefe del Servicio de Seguridad. También podrán los Tribunales de la República ordenar la deportación como pena accesoria cuando el extranjero haya cometido un crimen o delito cuya gravedad, a juicio del Tribunal apoderado, amerite esa sanción.

Art. 2.- Cuando sea ordenada la deportación, ya como pena principal o como pena accesoria, el extranjero podrá ser arrestado hasta por tres meses por orden del Procurador Fiscal competente. La sentencia que ordene la deportación dispondrá siempre que si la deportación no pudiere ejecutarse durante ese tiempo por no obtener pasaporte o visa de un documento de viaje, el extranjero deberá permanecer en prisión por un período de seis meses a dos años, según la gravedad del caso. Sin embargo, si después de la sentencia el extranjero fuere provisto de pasaporte o visa de documento de viaje, haciéndose posible su salida para el exterior, será excarcelado para ese fin por el Procurador Fiscal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo, del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

- sigue -

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DE LAS LEYES

Art. 1. - Sin perjuicio de las atribuciones que se confieren al Poder Judicial de la Federación, las Tribunales de la República podrán ordenar la deportación de todo extranjero que incurriera en una de las faltas previstas por el artículo 13 de la Ley No. 70 del 14 de abril de 1952, sobre Inmigración, como pena principal, cuando el caso sea sometido por el Jefe del Servicio de Migración. También podrán las Tribunales de la República ordenar la deportación como pena accesoria cuando el extranjero haya cometido una de las faltas previstas en el artículo 13 de la Ley No. 70 del 14 de abril de 1952, sobre Inmigración, como pena principal, cuando sea sometido a deportación, ya como pena principal o como pena accesoria, el extranjero podrá ser retenido hasta por tres meses por orden del Jefe del Servicio de Migración. La sentencia que ordena la deportación deberá ser dictada por el Jefe del Servicio de Migración dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se dicta la sentencia. La deportación no produce efectos hasta que se dicte la sentencia de apelación o de casación.



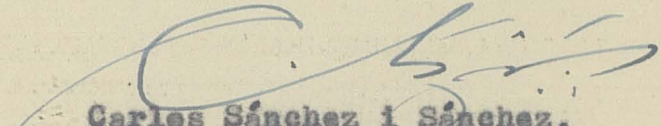
4
LEGISLATURA DEL 19 57
REGISTRADA con el Número 7699 de
en el folio 304 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de marzo 19 57
Ayudante de Secretaría.
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

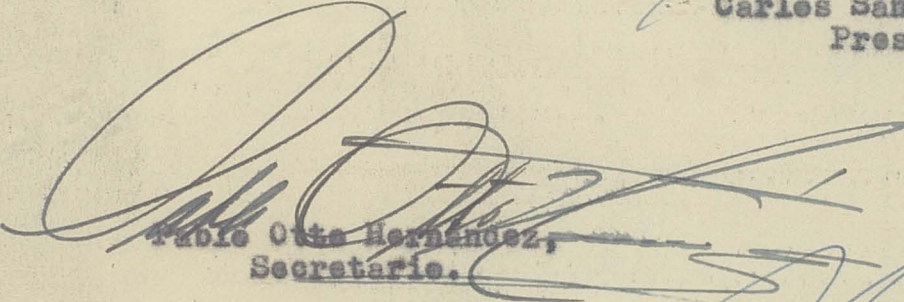
CONGRESO NACIONAL

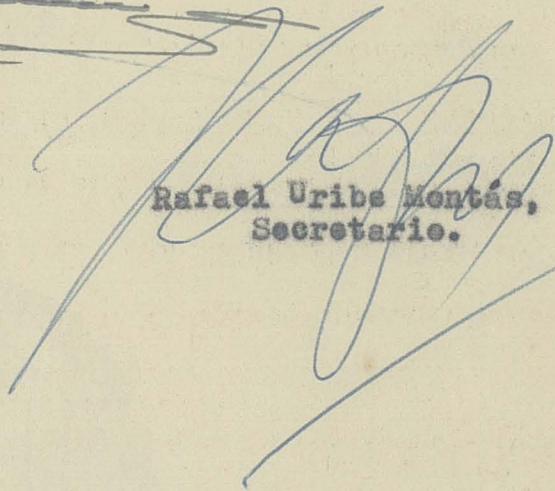
ASUNTO:

Proy. de Ley mediante el cual se acuerda a los Tribunales de la República la facultad de ordenar la deportación de todo extranjero que incurriere en una de las faltas previstas en el artículo 13 de la Ley No. 95.

PAG 2


Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.


Pablo Otto Hernández,
Secretario.


Rafael Uribe Montás,
Secretario.

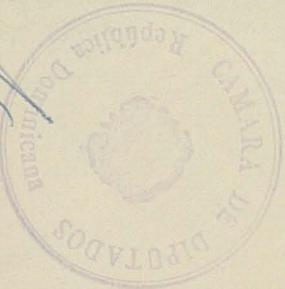
Registrado en las Oficinas de la Cámara de Diputados
el día _____ de _____ de _____
a las _____ horas de la tarde.
En presencia de los señores intervinientes.
Por la Cámara de Diputados y con la asistencia de _____
señores de la Mesa, Resoluciones y Decretos votados
en el pleno del punto letra _____ de
REVISADA con el número _____ de
PRESENCIA DEL _____ de _____ de _____

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ASUNTO: Ley de ley mediante la cual se declara a los Tur-
casas de la República la facultad de ejercer la
operación de todo extranjero que deseara en
una de las fechas previstas en el artículo 13 de la
Ley No. 25.

[Faint signatures and illegible text]



LEGISLATURA DEL Ord 19 57
REGISTRADA con el Número 2699
en el folio 306 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19 57

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
21 de marzo de 1957.-

03495

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de oficio No. 5921, de fecha 20 de marzo del año en curso, y del proyecto de ley mediante el cual se acuerda a los Tribunales de la República la facultad de ordenar la deportación de todo extranjero que incurriere en una de las faltas previstas por el artículo 13 de la Ley No. 93, como pena principal cuando el caso sea sometido por el Jefe de Servicio de Seguridad.

Hácese comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

6/13/57

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
21 de marzo de 1957.-

034.94

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley mediante la cual se acuerda a los Tribunales de la República la facultad de ordenar la deportación de todo extranjero que incurriere en una de las faltas previstas por el artículo 13 de la Ley No. 95, como pena principal cuando el caso sea sometido por el Jefe de Servicio de Seguridad.

Con sentimientos de la más distinguida consideración,
saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

vp.

P/14733



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Secretario de Estado de lo Interior, los Tribunales de la República podrán ordenar la deportación de todo extranjero que incurriese en una de las faltas previstas por el artículo 13 de la Ley No. 95 del 14 de abril de 1939, sobre Inmigración, como pena principal, cuando el caso sea sometido por el Jefe del Servicio de Seguridad. También podrán los Tribunales de la República ordenar la deportación como pena accesoria cuando el extranjero haya cometido un crimen o delito cuya gravedad, a juicio del Tribunal apoderado, merezca esa sanción.

Art. 2.- Cuando sea ordenada la deportación, ya como pena principal o como pena accesoria, el extranjero podrá ser arrestado hasta por tres meses por orden del Procurador Fiscal competente. La sentencia que ordene la deportación dispondrá siempre que si la deportación no pudiere ejecutarse durante ese tiempo por no obtener pasaporte o visa de un documento de viaje, el extranjero deberá permanecer en prisión por un período de seis meses a dos años, según la gravedad del caso. Sin embargo, si después de la sentencia el extranjero fuere provisto de pasaporte o visa de documento de viaje, haciéndose posible su salida para el exterior, será excarcelado para ese fin por el Procurador Fiscal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente

(Fdo.) Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

199 LEGISLATURA *Ord. de 1952*

REGISTRADA AL No. 1149

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....
hojas escritas en maquina a razon de dos espacios

Interlineales

Ciudad Trujillo, 21 de Mayo de 1952

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley mediante la cual se acuerda a los Tribunales de la República la facultad de ordenar la deportación de todo extranjero que incurriere en una de las faltas previstas en el artículo 15 de la Ley No. 95 .

PAG. 2

[Signature]
FORNIO HERRERA
Presidente

[Signature]
JULIO A. CAMBIER
Secretario

[Signature]
RAFAEL DAINGO FIGUEROA
Secretario ad-hoc

REGISTRADO EN EL LIBRO...
LIBRO...
FOLIO...
EL REGISTRADOR...
[Circular stamp: SENADO REPUBLICA DOMINICANA]

ASUNTO:
 Los señores en este caso a los señores a los señores de la ley...
 para la expedición de decretos y resoluciones de todo orden...
 en virtud de las facultades conferidas en el artículo 11 de la
 Ley No. 20.

[Faint handwritten signatures and text, likely from the reverse side of the document.]

199 LEGISLATIVA 12 de 1957
REGISTRADA AL No. 1149
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Cada Troje 1 de 1957
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5439

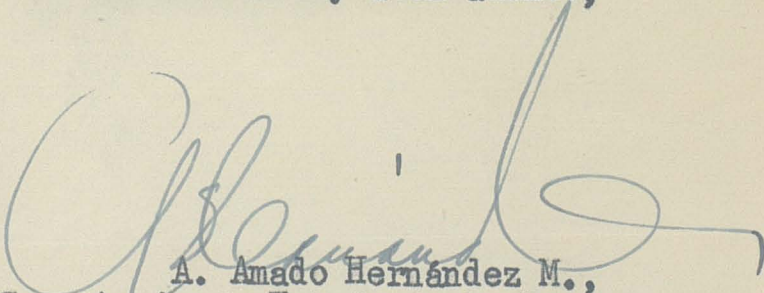
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
25 de marzo de 1957
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3494, de fecha 21 de marzo en curso, así como de la Ley relativa a la deportación de todo extranjero que incurriere en una de las faltas previstas por el artículo 13 de la Ley No. 95, del 14 de abril de 1939, sobre Inmigración, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4658, y promulgada en fecha 24 del presente mes de marzo.

Le saluda muy atentamente,


A. Amado Hernández M.,
Secretario de Estado de la Presidencia

ah
t/nr

19/14934